

RESOLUCIÓN 044

(12 de febrero de 2010)

Por la cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la
Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE FESC.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE F.E.S.C.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, es una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, comprometida con la transferencia del conocimiento y la producción de conocimiento nuevo a través de su labor investigativa, respetando la propiedad Intelectual, los derechos de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

Que la Misión y la Visión de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, el Proyecto Educativo, y el Plan Estratégico de la Institución contemplan la investigación y la generación del conocimiento como una de las orientaciones principales del hacer institucional en busca de la transformación social, económica y cultural de la región y del país, mediante la generación de producciones a través de publicaciones, generadas en los diferentes formatos establecidos.

Que la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, como institución de Educación Superior, generadora de conocimiento, tiene el compromiso de fomentar la creación, la investigación, la producción de trabajos técnicos y científicos, realizando también la difusión de los mismos a través de medios físicos o virtuales.

Que los tratados, las normas internacionales, las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, la Constitución Política de Colombia y demás normatividad existente en materia de propiedad intelectual, la comunidad educativa de la FESC la aplica a la producción de estudiantes, docentes y personal administrativo, y se constituyen en el fundamento del presente reglamento de Propiedad Intelectual.

Que los programas que proyecta la institución, exigen la definición de reglas que le permitan a la comunidad educativa de la FESC, definir lineamientos de creación o

[Handwritten signature]

de aplicación del conocimiento, para evitar problemas por desconocimiento de políticas institucionales relacionadas con la propiedad intelectual.

Que Consejo Académico mediante Acta 021 del 25 de noviembre de 2009, analizó el Reglamento de Propiedad Intelectual, definido por la FESC y recomendó al Consejo Superior, aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual define acciones relacionadas con los derechos de las personas que le aportan a la institución su producción intelectual y la propiedad industrial.

Que es deber del Consejo Superior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, ítem t, de los Estatutos de la Institución, analizar y aprobar a solicitud de la rectoría, los reglamentos necesarios para garantizar el normal funcionamiento y proyección de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F E S C.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual, de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, los cuales definen los lineamientos establecidos por la FESC para la producción intelectual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, se define en 38 artículos, que a continuación se mencionan:

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, entre ésta, sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas.

Artículo 2. El presente reglamento se aplica en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tienen por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC.

Artículo 3. Política sobre derechos de autor. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, como Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, comprometida no solo con la transferencia de conocimiento, sino con la producción de conocimiento nuevo a través de su labor investigativa, respeta la Propiedad Intelectual, los derechos de Autor y Derechos Conexos y la Propiedad

Industrial, lo cual procura de forma permanente proyectar en sus diferentes comunidades.

En relación con el Software negocia y adquiere software licenciado o en su defecto software libre, con fundamento en su compromiso con la legalidad y garantiza el acceso a bases de datos debidamente autorizadas en su uso y utilización.

La FESC reconoce, acepta y respeta que las obras literarias y artísticas están protegidas por los derechos de autor. Por tanto, los textos y documentos colocados en línea en la plataforma tecnológica de la Institución para darle soporte al proceso de formación en los diferentes programas académicos, son materiales que cumplen con una de cuatro condiciones:

- Son obras de dominio público
- Han sido publicados con la autorización de su autor
- Son partes de obras mayores reproducidas con fines educativos (Uso Leal o adecuado)
- Se publica al amparo de las limitaciones sobre derechos exclusivos

Artículo 4. Aspectos Legales y Económicos. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, es abierta al público. Hace parte del proyecto educativo de la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE, entidad sin fines de lucro, que no percibe ningún beneficio económico o comercial por el uso de los recursos y servicios que dispone y la única preocupación es el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos a través de su cadena de formación.

Por lo anterior, los usuarios de los servicios se someten a un proceso previo para adquirir tal carácter y por tal condición adquieren el compromiso de no hacer uso indebido o ilegal de las obras y materiales dispuestos en la Biblioteca de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC tanto física como virtual e igualmente este compromiso se extiende al uso de las bibliotecas y demás fuentes secundarias a las cuales acudan.

La FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, asume el compromiso de cumplir las normas internacionales y nacionales sobre Propiedad Intelectual, derechos de autor y derechos conexos, de las cuales se resaltan

- Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia;
- Decisión Andina 351 de 1993;
- Código Civil, Artículo 671;
- Ley 23 de 1982;
- Ley 44 de 1993;
- Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Título VIII;
- Ley 603 de 2000
- Decreto 1360 de 1989;
- Decreto 460 de 1995;

- Decreto 162 de 1996.

Artículo 5. Otra normatividad. La FESC incorpora a su Política de Derechos de Autor, lo dispuesto en la Circular 06 del año 2002 expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la cual en su tenor literal indica:

“sobre derecho de autor:

a. Consideraciones Generales

El derecho de autor busca la protección del ingenio y el talento humano en los dominios literario y artístico, cualquiera que sea su modo o forma de expresión y cualquiera que sea su estilo, tales como:

“... los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los video gramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.”^[1]

Este reconocimiento hecho en Colombia a través de la adhesión de nuestro país al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987) y al Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (Ley 565 de 2000), la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982 comporta para los autores de obras literarias y artísticas atributos de orden moral y patrimonial.

Los primeros facultan al autor para reivindicar la paternidad de su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de aquella cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerite, a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación. Estos derechos tienen un carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables.

En tanto que los segundos, bien llamados derechos patrimoniales o económicos, permiten al autor, mediante el ejercicio de un derecho exclusivo, realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de la obra. *Estos derechos son limitados en el tiempo y pueden ser restringidos en cuanto permiten, con fines de*

enseñanza, cultura e información, realizar ciertas utilidades sin que medie la expresa autorización del autor o titular del derecho, ni se tenga que efectuar el pago de remuneración alguna por ellas.

Artículo 6. Derechos de Autor. El derecho de autor es un reconocimiento que el Estado hace a los autores, a través de la Constitución y la Ley, respecto de sus obras literarias y artísticas, al entregarles instrumentos que les permiten reivindicar su condición de titulares sobre las mismas. Estos derechos surgen en favor del autor sin considerar el fin con cual fue creada la obra, siendo además irrelevante la calidad del creador, es decir, la ley no distingue si es un estudiante, un profesor o un investigador, así como tampoco es preciso establecer dónde tuvo lugar la creación o el tiempo que se haya utilizado, a efectos de esa misma protección.

Artículo 7. Derechos de autor de trabajos de grado. Acorde con su competencia, cada institución de educación superior tiene, entre otras, previa aprobación del ICFES, la de expedir los correspondientes títulos de idoneidad en las diferentes ramas del conocimiento y del saber. A este efecto, y en la gran mayoría de los casos, los estudiantes, al final de su carrera técnica, tecnología o profesional, deben acreditar los conocimientos adquiridos mediante un trabajo de grado que se puede considerar como una obra científica, literaria o artística (tesis de grado, monografía, el documento que recopila el resultado de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, etc.). De tal manera, es indispensable tanto para los estudiantes como para las instituciones de educación superior, establecer quién se considera el titular de derechos patrimoniales sobre los trabajos de grado a la luz de lo dispuesto por nuestra legislación sobre derecho de autor.

Así, los derechos de autor sobre una obra científica, literaria o artística, como lo sería un trabajo de grado, son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Es su expresión la que queda plasmada en lo producido, siendo por lo tanto el titular de los derechos morales y patrimoniales de la creación. En consecuencia, si la obra es realizada por un estudiante, será él, a la luz de la legislación vigente en materia de derecho de autor, el titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede.

Artículo 8. Responsabilidades del Docente Director o Coordinador de Trabajos de Grado. El director de un trabajo de grado es por lo general un docente de la institución de educación superior, a quien ésta le encomienda la tarea de brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes, quienes pretendiendo optar por su título profesional deben preparar un escrito o una expresión artística como un plano, una maqueta, una pintura, una composición musical, un audiovisual, etc.. Su labor se concreta a señalar parámetros o líneas de investigación que inspiren al estudiante a fin de preparar finalmente su trabajo de grado. De tal forma, se considera como autor de la obra a la persona que expresó y plasmó sus ideas mediante dicho trabajo.

En consideración a ello, el autor único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el director; así, cuando éste proporciona y presenta diferentes opciones al estudiante o corrige dicho trabajo, no hace otra cosa que cumplir con una obligación que le ha encomendado la institución de educación superior a la cual pertenece.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Ley 23 de 1982 y 7º de la Decisión Andina 351 de 1993, consagran el principio universal de “la no protección de las ideas”. Por lo tanto, aún cuando el director realiza una valiosa labor de apoyo al aportar ideas, dicha contribución no está protegida por el derecho de autor.

Cuando el director del trabajo de grado y el estudiante concretan conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de la misma, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.

Artículo 9. Obras Colectivas o en Colaboración. Se entiende por obra colectiva, aquélla realizada por un grupo de autores, por iniciativa y orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga o publica bajo su nombre. Por este hecho, la ley concede la titularidad de los derechos patrimoniales, que no son otros que la capacidad para disponer la explotación económica de la obra, a quien encargó o coordinó su realización conservando los autores los derechos morales, vale decir aquellos que apuntan entre otros a asegurar la paternidad e integridad de la creación.

Es pertinente resaltar, que las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios, en donde sea imposible identificar el aporte individual de cada uno de los autores, tendrán por titular al editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizaron (Artículos 19, 83 y 92 de la Ley 23 de 1982).

Las obras en colaboración, son aquéllas creadas por dos o más personas naturales teniendo en cuenta una contribución común, donde sus aportes no pueden ser separados sin que la obra pierda su naturaleza (Artículos 18 y 82 de la Ley 23 de 1982).

Así las cosas, cuando la obra es creada por una pluralidad de estudiantes o de profesores, se mantiene el principio general, y todos y cada uno de ellos se consideraran autores de la misma, debiéndose precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración en los términos antes esbozados.

Artículo 10. ¿Cuándo la institución de Educación Superior es titular de los derechos patrimoniales sobre una obra? Como se ha afirmado, el autor de la obra científica, literaria o artística (trabajo de grado) es el titular originario de los derechos patrimoniales que la misma le otorga, y en tal virtud tiene la facultad para

disponer de su creación como a bien tenga y a obtener una remuneración por su utilización.

Así, para que la institución de educación superior pueda acreditarse como titular de los derechos patrimoniales que nacen de cualquier categoría de obra que realicen los estudiantes o profesores, es necesario que medie un acto de manifestación de la voluntad del autor a través del cual declare su disposición de transferir la titularidad de tales derechos a la correspondiente institución.

En consideración a lo anterior, la institución de educación superior podrá detentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras literarias o artísticas que realicen sus estudiantes o profesores, siempre que previa y expresamente se convenga con ellos que los derechos patrimoniales emanados de las mismas son de su propiedad por tratarse de obras por encargo [2], en virtud de un contrato donde sea cedido el derecho de autor una vez finalizada la obra, ya sea de manera gratuita u onerosa, o de un contrato laboral que expresamente contenga la obligación para el empleado o trabajador de realizar obras literarias o artísticas para el empleador durante el tiempo de la relación laboral.

En todo caso, es necesario que se cumpla con las formalidades previstas en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 que establece: "Todo acto de enajenación del derecho de autor sea parcial o total, debe constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumentos que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la Oficina de Registro de Derechos de Autor, con las formalidades que se establecen en la presente Ley."

Artículo 11. Reprografía de Obras Literarias. El legislador colombiano mediante la Ley del Libro (Ley 98 de 1993), reiteró un principio tutelar del derecho de autor, consistente en la facultad exclusiva que le asiste al autor o titular del derecho, para controlar todas las formas de utilización de sus obras, conocidas o por conocer, incluida por supuesto la reproducción por cualquier medio.

En tal virtud, el artículo 26 de la disposición mencionada, consagra que: "Todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras de que trata esta Ley o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva que designe para tal efecto la Cámara Colombiana del Libro".

Por su parte, el artículo 27 de la misma ley establece que " Los autores de obras literarias científicas o culturales conjuntamente con los editores de las mismas, tendrán derecho a participar de una remuneración compensatoria por la reproducción de tales obras al amparo del artículo anterior".

Es menester reiterar que por expresa disposición legal, la autorización deberá obtenerse directamente del titular del derecho o de la sociedad de gestión colectiva [3] organizada con tal motivo...

Artículo 12. Limitaciones y excepciones al derecho de autor vinculadas con la enseñanza. Constituyen el mecanismo por el cual la legislación prevé la posibilidad de que ciertas utilidades puedan llevarse a cabo sin que medie la autorización del autor y sin que se efectúe por ello el pago de remuneración alguna.

Del conjunto de limitaciones y excepciones vigentes en Colombia a la luz de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, se consideran de aplicación en el ámbito universitario, las siguientes:

- a. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. (Artículo 22 apartado b), Decisión 351 de 1993)
- b. Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,
 - Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado. (Artículo 22 apartado c), Decisión 351 de 1993)
- c. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. (Artículo 22 apartado j), Decisión 351 de 1993).
- d. Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el

- nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. (Artículo 32 Ley 23 de 1982).
- e. Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció. (Artículo 40 Ley 23 de 1982).

Artículo 13. Principios relacionados con los derechos de autor.

- a. **De la buena fé:** La FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC reconoce la producción intelectual de los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a la institución, y supone que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.
- b. **Responsabilidad:** Todas las obras publicadas o divulgadas por la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC o manifestadas por sus Docentes, funcionarios administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC aquellos que sean avalados por las autoridades y Directivos en los cuales se delegue esta potestad.
- c. **Principio de Cooperación:** La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC proporciona a los docentes, estudiantes y a los funcionarios de los programas académicos o administrativos, los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, y a su vez por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el acta que se deberá suscribir previamente.
- d. **Conservación del patrimonio:** Todas aquellas colecciones ya sean de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuaderno de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas o unidades administrativas de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, pertenecen a ésta y forman parte de su patrimonio.

Artículo 14. Función Social: La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, mediante sus políticas de investigación, determinará estrategias para incentivar, fortalecer y proteger la creación y desarrollo de sistemas autónomos de conocimiento (científico, literario o artístico) y el uso sostenible de la biodiversidad, para beneficio y uso de la comunidad educativa, del personal afiliado a la Caja y de la comunidad en general de la región, propendiendo porque cualquier derecho

resultante de la producción intelectual, se utilice coherentemente con el interés público, la función social y con la Constitución Política de Colombia

Artículo 15. Uso de instalaciones o recursos de la Institución: Para la cuantificación del uso de instalaciones y recursos de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, en una investigación se establecen las siguientes directrices:

- a. No se considera uso de las instalaciones o recursos de la institución, el uso de la biblioteca u otros espacios de estudio, el uso de equipos de cómputo.
- b. No constituye uso de recursos los salarios u honorarios pagados al autor, inventor, diseñador u obtentor, siempre y cuando no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó y/o que se relacione con las funciones propias de su cargo.
- c. El Director de cada una de las áreas deberá determinar la participación que haya tenido dentro de la propiedad intelectual alcanzada, el uso de los equipos, laboratorios y demás bienes de la Institución.

Artículo 16. De las Facultades Patrimoniales: Es el aprovechamiento económico de la obra; se producen mediante la publicación o la divulgación por cualquier medio conocido, son renunciables y transmisibles.

Los derechos patrimoniales pueden pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC o a las personas u organismos, mediante la modalidad con la cual el realizador ejecuta la producción intelectual.

El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.

Las prerrogativas económicas pueden tener como titular al autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la que aquel cree la obra.

Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal; pueden renunciarse y embargarse; son prescriptibles, expropiables y ejercidos por una persona natural o jurídica.

La financiación de una obra genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje que corresponda a la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES

COMFANORTE FESC y a los realizadores. Las facultades patrimoniales son tantas cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

Artículo 17. La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software producidos por sus Docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando las obras sean desarrolladas por el personal docente y administrativo, como parte de las obligaciones contractuales de acuerdo a las disposiciones legales.
- b. Cuando los derechos sobre las obras le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- c. Cuando las obras sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o Docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- d. Cuando las obras sean producidas por Docentes vinculados bajo la modalidad de docencia hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución.
- e. Cuando las obras sean desarrolladas por estudiantes o monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Institución de conformidad con los requisitos legales.
- f. Cuando las obras sean del producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Institución.
- g. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- h. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

Artículo 18. Sobre las limitaciones a las facultades patrimoniales: Son las utilizaciones de una obra permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a. Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que persiga.
- b. La utilización de estos medios para la enseñanza o para la realización de exámenes por medio de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras publicadas lícitamente, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d. Reproducir o distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública o por cable artículos de actualidad, de discusión económica, política, religiosa, noticias u otras informaciones, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- e. Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC.
- f. Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.
- g. La reproducción de un software, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

Artículo 19. De la cesión de los Derechos Patrimoniales: Cuando lo considere conveniente, la Institución, a través de su representante legal, previo concepto del Comité o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad

Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando se le reconozcan regalías a la Institución, de la siguiente manera:

- La entrega a título gratuito del 10 % de los ejemplares editados.
- El 10 % sobre el total de ventas netas liquidadas en el año.

Cuando la renuncia o cesión sea referente al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Institución además del porcentaje de las ventas, será el de incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico para su utilización en los equipos al servicio de Institución.

Parágrafo 1. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité Administrativo sobre los derechos de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Parágrafo 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Institución, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación no se ha dado la explotación comercial. Para el caso de software, este plazo será de un año. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC.

Artículo 20. Corresponden a los funcionarios de las unidades académicas o unidades administrativas, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a. Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones legales o contractuales con LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC.
- b. Sean conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

Artículo 21. Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC y los funcionarios de sus unidades académicas o administrativas, cuando éstos realicen su producción intelectual en las siguientes modalidades:

- a. Cuando utilicen materiales o equipos de la Institución, cuyo uso implique desgaste o depreciación, según la contabilidad.
- b. En el evento que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC para la utilización de los materiales y equipos.

- c. Con financiación de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC o con su respaldo institucional.
- d. Como directores de obras colectivas o de proyectos especiales de grado.

Parágrafo 1. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC”, a sus funcionarios o a los organismos financiadores, si los hubiese, se determinará mediante un acta que deberán suscribir las partes.

Artículo 22. Sobre la regalías: Cuando la Institución publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá dar un incentivo a los Docentes y funcionarios administrativos, que hayan sido autores de las mismas y estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición, reconociendo las regalías de la siguiente forma:

- a) El 10 % sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.
- b) El 10 % de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior al 10 %.

Artículo 23. Producción de los estudiantes. Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un coordinador, en desarrollo de sus actividades académicas.

Es coordinador el trabajador de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC que, en cumplimiento de sus labores con la Institución, orienta al estudiante en la realización de un proyecto de grado, trabajo final o tesis, o en trabajos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema para desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un funcionario de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC quien participa de manera directa en el resultado final y asume la responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, el funcionario y los estudiantes ejecutores.

- b. El trabajador que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un Software o de una base de datos será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las fases de análisis, diseño, desarrollo e implementación. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- c. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales y, en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- d. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el director será cotitular con LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que le asiste.
- e. Cuando el alumno participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.
- f. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos de grado tendrán el tratamiento de obra por encargo y, en consecuencia, corresponderán a la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC.
- g. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las pasantías pertenecen a la institución en la cual las desarrolle. No obstante, LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos. El pasante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio que pueda presentarla ante su programa académica como opción de grado.

Artículo 24. Mecanismos de Protección. La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- a. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que dentro de su plan de negocios este puede ser comercializable.

- b. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- c. La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas, adicionalmente los participantes por parte de la Institución en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, dicho acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

Artículo 25. Nombre y emblemas de la institución. El nombre y emblemas de la Institución, seguirán los lineamientos del Manual de Estilo de la Institución y se emplearán en las publicaciones, servicios y demás productos académicos, estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus Docentes, estudiantes y personal administrativos.

La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC es responsabilidad directa del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia.

Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Institución, se requerirá el concepto previo del Comité Administrativo, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Oficina Jurídica. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución, el nombre de La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, podrán ser depositados como nombre comercial y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

El Rector, previa recomendación del Comité Administrativo, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución o mediante apoderado.

La autorización para la utilización del nombre y emblemas de La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC en obras,

desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité Administrativo, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales. El uso del nombre y emblemas de La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (Web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución (Web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Institución deberá contar con la autorización del Rector General previo concepto del Comité o Dirección de la Propiedad Intelectual.

La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y de extensión de la Institución.

Los Docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Institución solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

Artículo 26. Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones de cada programa académico no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos en discos magnéticos u otro sistema idóneo.

Artículo 27. Se dejará copia, para la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, de los proyectos de grado aprobados por la Institución, así como, de los trabajos que los contengan.

Artículo 28. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes de avance podrán presentarse, a juicio del coordinador, de modo tal que impidan a quienes los conozcan apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo, directamente o por interpuesta persona, en dichos informes se dejará constancia sobre que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a no divulgarlo. En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a la reserva de la información que llegue a su conocimiento.

Artículo 29. Cuando la obra o la investigación sea exclusivamente del estudiante o del funcionario, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC",

exija como requisito depositar uno o varios ejemplares de la obra para el archivo oficial de la Institución.

Las personas y los organismos evaluadores no podrán efectuar directamente ni facilitar a terceros la utilización, la divulgación o la reproducción, total o parcial, de proyectos de grado, trabajos de investigación, o creaciones que den derecho sobre propiedad intelectual, mientras se está tramitando el registro, la solicitud de patente o el certificado de obtenedor.

Los proyectos o trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC", no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 30. De los trámites y comercialización. Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado industrial que puedan comercializarse, el grupo de investigación respectivo someterá a aprobación del Comité Administrativo, de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, la decisión de adelantar o no la tramitación de patente, de registro o certificado.

Dicho organismo tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en el que se calculen los gastos de legalización incluidos los honorarios de abogado, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva y el valor de las tasas periódicas que deban pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado, el Comité de Proyectos, dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como, de ejercer el derecho de prioridad para adelantar la legalización en otros países. La concesión de las licencias podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

Artículo 31. Cuando LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC sea titular de derechos patrimoniales en coparticipación con sus trabajadores o estudiantes tendrá preferencia para adelantar los trámites de patente, registro o de certificado; así como, para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final si lo hubiere.

Quienes adelanten los trámites quedan obligados a rendir al Comité Administrativo de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC"

informes sobre su estado, así como, a someter a su aprobación previa, la concesión de licencias o cualquier otro pacto que pretendan celebrar con terceros. Cuando la solicitud de patente o de registro se inicie en países cuya legislación no permita como solicitante a una persona jurídica, la solicitud se hará a nombre de los integrantes del grupo de investigación respetando en todo caso la distribución de beneficios entre las partes pactada en el acta original.

Artículo 32. De las publicaciones y contrato de edición. Cuando exista cotitularidad de derechos sobre una obra entre LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC y sus trabajadores o sus estudiantes, aquella procurará celebrar con los titulares un contrato de edición, en donde se determinará los porcentajes de participación entre los distintos titulares, dicho contrato tendrá para su ejecución las siguientes normas:

- a. LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC podrá efectuar las correcciones necesarias, cuando el autor no las ejecute, teniendo en cuenta que no podrá afectar el derecho moral sobre la integridad de la obra.
- b. A falta de acuerdo entre las partes, LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC empezará la edición de la obra dentro de los dos meses siguientes a la aprobación para publicación, si es la primera edición; si tiene autorización para hacer varias ediciones, el plazo se contará a partir de la fecha en que se agoten los ejemplares de la edición anterior en el mercado.
- c. Se disolverá el vínculo jurídico entre las partes y se extinguirán las obligaciones contraídas, cuando LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC no empiece los trabajos en el término dicho, sin una causa que lo justifique, caso en el cual no habrá lugar a reclamación por perjuicios.
- d. El contrato de edición es para una sola impresión de la obra, salvo acuerdo en contrario. En cada edición se debe acordar el número de ejemplares de que debe constar.
- e. LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado y de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición. Los ejemplares editados adicionalmente para cubrir pérdidas o averías, no se tienen en cuenta para la liquidación de las utilidades.
- f. Si la remuneración es una suma fija, independiente del resultado de las ventas, será exigible desde el momento en que la obra esté lista para la distribución, salvo acuerdo expreso en contrario. Si la remuneración se

- pacta en proporción a los ejemplares vendidos, deberá pagarse mediante liquidaciones anuales, conforme a las cuentas que deberá rendir el editor al titular.
- g. Debe determinarse el ámbito geográfico del contrato y expresar si LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC" queda o no facultada para exportar la obra, imprimirla, distribuirla o comercializarla en otro país.
- h. LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC deberá entregar al titular o titulares el cinco por ciento (5%) de los ejemplares editados, sin sobrepasar en ningún caso de cien (100) unidades. Los ejemplares entregados así, quedan fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
- i. Por el contrato de edición no se transfiere el derecho de autor, ni se autoriza reproducir la obra por otros medios no previstos ni existentes al momento de la celebración. Las cláusulas oscuras o contradictorias se interpretarán a favor del autor o del titular de los derechos.

Artículo 33. La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 34. En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes y derecho de autor), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de Docentes, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo 1. Los Docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, la Institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 35. Distribución de utilidades. La utilidad neta obtenida por la Institución por concepto de comercialización ó licenciamiento de su tecnología se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El 35 % a la Facultad donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se dividirá entre ellas. El 50% de estos recursos serán destinados para el Programa Académico en donde se

- generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se dividirá entre ellas.
- b. El 30% al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la Institución según el aporte creativo.
 - c. El 20% al Fondo del Programa Académico y será destinado al fomento de la investigación científica y tecnológica.
 - d. El 15% restante a los Programas Prioritarios o Emergentes de La FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC” que a bien determine el Rector General o el Vicerrector, dentro de los que podrán hallarse la obtención de patentes, publicaciones, etc.

Parágrafo 1. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Institución los costos en que haya incurrido la Institución por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

Parágrafo 2. Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Institución decida licenciar el desarrollo tecnológico antes que patentarlo o registrarlo, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia los costos de investigación y desarrollo.

Artículo 36. COMITÉ ADMINISTRATIVO. Es un organismo asesor adscrito a la Rectoría de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC; sus recomendaciones serán acogidas discrecionalmente por el directivo u organismo encargado de resolver el conflicto. Estará integrado por el Secretario General, el Vicerrector, el Coordinador de Investigación y el Director de la Unidad Administrativa y Financiera de LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC. El Comité se reunirá, previa citación de la Secretaría General, cuando las necesidades lo exijan, las decisiones se tomarán por mayoría simple. Son funciones del Comité, relacionadas con la propiedad intelectual, las siguientes:


- a. Fomentar el respeto a la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan entre los diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- b. Asesorar los distintos programas académicos y administrativos en la aplicación del presente estatuto; podrá ser consultado para elaboración de actas, realización de negociaciones, redacción y supervisión de contratos, establecimiento de redes y demás asuntos relacionados con el manejo de la propiedad intelectual en el ámbito interno o con entidades externas, en el ámbito nacional e internacional.

- c. Hacer recomendaciones en caso de conflictos relacionados con los derechos sobre propiedad intelectual.
- d. Cuando quiera a juicio del Comité Administrativo de la Institución, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Institución, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.
- e. Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité Administrativo de la Institución para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría General expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de propiedad Intelectual y de la Oficina Jurídica Nacional.

Artículo 37 de la vigencia. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, 12 de Febrero de 2010.


CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL
Presidenta


MARLENE CECILIA DUQUE EUGENIO
Secretaria General